



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DITEREL 007/2019

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que oficializa las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Matías Ramón Mella como obligatorias para ser colocadas en todas las instituciones públicas del país.

Ref. : Expediente No. **00911. Of. 003592 d/f 28-1-19**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley cuyo objeto es que las imágenes de los padres de la patria sean colocadas de forma visible en todas las dependencias del Estado, a los fines de promover y concientizar a la ciudadanía sobre los valores patrios.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal c), de la Carta Magna que establece: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".

Análisis de antecedentes

La iniciativa objeto de estudio posee los siguientes antecedentes o vistos:

Vista: La Constitución de la República;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Vista: La Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duarte como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República Dominicana;

Visto: El Decreto No.186, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia de la Historia y sus modificaciones;

Visto: El Decreto No.1892, del 7 de diciembre de 1967, que crea e integra el "Instituto Duarte";

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Del análisis de los vistos o antecedentes, debemos señalar que existen otras leyes propias de las instituciones reguladas por los decretos y leyes transcritas, las cuales no fueron consignadas, tales son el decreto 42-14, sobre el reglamento de la ADH. Sugerimos agregarlo, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duarte como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República Dominicana;

Visto: El Decreto No.186, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia de la Historia y sus modificaciones;

Visto: El Decreto No.1892, del 7 de diciembre de 1967, que crea e integra el "Instituto Duarte";

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Visto: El Decreto 42-14, del 10 de febrero del año 2014, que establece el Estatuto de la Academia Dominicana de la Historia.

Impacto de vigencia

1.- El proyecto de ley establece que el Instituto Duarte en coordinación con la Comisión Permanente de Efemérides Patrias es el órgano encargado de la reproducción, divulgación



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

y colocación de las imágenes. Al respecto, es preciso señalar que si bien tales no funciones del Instituto Duarte, como analizaremos y no sería su competencia, es indudable que sus fondos y sus recursos, además de la logística de su funcionamiento, no permitirían ejecutar la ley a plenitud. A ello debemos adicionar que el Instituto no es un órgano transversal, como lo es la CPEP, la cual como dependencia del Ministerio de la Presidencia, puede incidir en los demás órganos estatales.

2.- En ese sentido, si bien la CPEP puede institucionalmente realizar tal labor, por igual, a partir de la logística necesaria para el cumplimiento de la ley, dadas las miles de oficinas que conforman la administración pública, resultaría en imposibilidades de ejecución y existe la posibilidad que no se logren los objetivos de la ley.

3.- Es nuestra consideración que para lograr los objetivos perseguidos, se hace necesario involucrar eficazmente a cada institución del Estado y sus directores e incumbentes, a los fines de tales sean los que erogan los gastos que se incurran en la reproducción de las imágenes, bajo la vigilancia y asesoría de la CPEP, lo que permitiría un cumplimiento efectivo en todo el país.

Análisis Constitucional

Del estudio constitucional observamos lo siguiente:

1.- El proyecto de ley ordena la colocación de las imágenes de los padres de la patria, lo que conlleva la erogación de fondos. Al respecto, como se trata de gastos que deben realizar las instituciones obligadas, el artículo 237 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

Artículo 237. Obligaciones de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordena, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, si no cuando esta misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.

1.1.- Del análisis del proyecto observamos que el mismo no contiene el artículo correspondiente a la provisión de fondos. Asimismo, dado que adicionaremos una redacción alterna que conlleva la responsabilidad de la ejecución de la ley a los órganos del Estado que se obliga a ello, es necesario establecer los mecanismos para la provisión de los recursos necesarios para la instalación de las imágenes.

Análisis legal y de contenido

Del análisis legal y de contenido observamos lo siguiente:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

1.- Tanto en el título del proyecto, como en su considerando primero y en sus artículos 1, 2 y 3, se menciona al nombre de Matía Ramón Mella, al respecto, la mención de nombre en tal orden es erróneo, pues su apelativo correcto es Ramón Matías Mella. Tal se consigna en su acta de bautismo del 6 de marzo de 1816, en la cual aparece su nombre como Ramón, así como en documentaciones posteriores y en el propio testamento. Sobre este tema, el historiador Juan Daniel Balcacer realizó un interesante artículo publicado en el periódico Listín Diario, de marzo de 2018, bajo el título ¿Matías Ramón o Ramón Matías? (<https://listindiario.com/puntos-de-vista/2018/05/02/513101/matias-ramon-o-ramon-matias>)

1.1.- Así, el nombre correcto del patricio es Ramón Matías Mella y como tal debe ser consignado en la ley y evitar este grave error, que contribuye al desconocimiento de la obra de los padres de la patria y su identificación colectiva.

2.- El artículo 2 del proyecto dispone: "Colocación de imágenes. Se dispone, con carácter oficial, la colocación de las imágenes de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez en todas las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos constitucionales, las instituciones autónomas y descentralizadas, incluidos los ayuntamientos, centros de enseñanzas públicas, recintos militares y policiales, hospitales, centros de salud y bibliotecas públicas, entre otros", sin embargo, aunque en el artículo 3 establece que serán "las imágenes que fueren declaradas oficiales", el proyecto no señala ni cuales imágenes ni precisa qué institución se encargará de definir cuál será la usual o quien la declarará oficial, lo que genera una ostensible laguna en la aplicación legislativa.

2.1.- Esta laguna, sin embargo, no es absoluta, puesto que la ley 127-01 ya oficializó al Instituto Duarte para que disponga todo lo relativo a la definición y uso de las imágenes de Duarte, por lo que, dado que el indicado instituto posee la facultad sobre la imagen de Duarte, lo que habría que definir qué institución se encargaría de identificar las imágenes usuales de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella. Consideramos que esta atribución es competencia de la Academia Dominicana de la Historia, en razón de su papel legal para con el Estado dominicano, que analizaremos más adelante.

2.2.- Sobre las imágenes mismas, debemos señalar en el caso de la correspondiente a Juan Pablo Duarte, la ley 127-01 indicó que las imágenes del patricio se deben realizar con "las necesarias comparaciones con los retratos básicos de Duarte; b) apreciara la fidelidad fisonómica y la calidad estética de la obra, tomando en consideración la libertad creadora del artista", o sea, esta ley definió mínimamente los criterios que se deben observar para incorporar una imagen del patricio a uso común o de una institución, refiriendo así a "los retratos básicos de Duarte". Sin embargo, no se poseen parámetros previos ni esta iniciativa objeto de estudio estableció pautas que puedan permitir elegir las imágenes de Sánchez y Mella, lo que es necesario se establezca.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

3.- El artículo 3 del proyecto dispone: "Artículo 3.- Selección, reproducción y distribución de las imágenes. El Instituto Duarte, en coordinación con la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, tiene a su cargo la selección, reproducción, divulgación y distribución de las imágenes de Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, que fueren declaradas oficiales para los fines de la presente ley", como puede observarse, el proyecto dispone que el Instituto Duarte (en coordinación con la CPEP) tiene la facultad de la selección, reproducción, divulgación y distribución de las imágenes, lo cual podemos expresar lo siguiente:

3.1.- El Instituto Duarte es una institución del Estado creada exclusivamente para promover la figura y la obra de Juan Pablo Duarte, al tenor de lo establecido en su decreto de creación y en la ley 127-01, no se erige así en una institución con un carácter destinado a asesorar al Estado o a suplir criterios de ejecución de lo relativo al cumplimiento legislativo o la vigilancia de actuación de instituciones, puesto que no se ubica dentro del ordenamiento administrativo estatal ni posee las capacidades legales para ello, por lo que se debe ceñir al cumplimiento exclusivo de las atribuciones consignadas en su ley reguladora, que es, como señalamos, promover exclusivamente la figura de Duarte y procurar la homogeneidad de tales y el respeto a su legado.

3.2.- Asimismo, el Instituto Duarte no posee las capacidades legales e institucionales para emitir sus consideraciones sobre otros personales históricos, como lo son Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella, los que, si bien puede hacerlo, sus posiciones no pueden ser vinculantes o decisorias, dados atribuciones.

3.3.- En torno a los criterios de selección, promoción, divulgación y distribución de las imágenes de los patricios y los símbolos patrios, si bien el instituto puede promover la figura de Duarte, la divulgación, promoción y distribución de los componentes patrióticos es competencia de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, al tenor de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 36-97, que establece: "Se crea la COMISIÓN PERMANENTE DE EFÉMERIDES PATRIAS a fin de que la misma se dedique en su oportunidad a preparar y organizar los actos y festejos apropiados para conmemorar las más gloriosas jornadas históricas que han ocurrido en la vida de la República, así como exaltar a los más destacados valores humanos que han luchado por la conservación y desarrollo de la nacionalidad dominicana".

3.4.- Desde este punto de vista, es a la CPEP a quien compete lo señalado en el artículo 3 del proyecto, en torno a la reproducción, divulgación y distribución de las imágenes de Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, no así al Instituto Duarte, quien si puede participar exclusivamente en la selección de la imagen de Duarte.

4.- En lo referente a la oficialización de las imágenes y la selección de las mismas, establecidas en los artículos 2 y 3, si bien es al Instituto Duarte a quien compete la



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

"Año de la Innovación y Competitividad"

selección y oficialización de la imagen de Duarte, no queda exenta la CPEP de su participación en ella, lo que si no sería adecuado conceder es la atribución al ID de emitir decisiones, como señalamos, sobre otros temas y personajes históricos. Al respecto, es nuestra consideración que la competencia de la opinión sobre ello pertenece a la Academia Dominicana de la Historia, quien, según lo establecido en el literal e) del artículo 2, del Decreto 42-14, que dispone como atribución de la ADH: "asesorar al Gobierno dominicano en todos los asuntos históricos, emitiendo su opinión en aquellos casos que se lo requiera dicha autoridad y sus instituciones, así como responder a consultas académicas sobre asuntos históricos de interés nacional".

4.- Por tanto, es competencia de la ADH emitir las opiniones sobre temas históricos generales (lo que incluye lo relativo a la figura de Juan Pablo Duarte) que sean de interés nacional, como el caso de la especie.

5.- En conclusiones, se hace necesario la readecuación del proyecto, a los fines de que se disponga que el ID será el órgano competente para emitir las opiniones y oficialización sobre la imagen de Duarte, a la CPEP la distribución, divulgación y promoción y emitir opinión sobre los demás patricios y a la ADH aprobar y decidir sobre las imágenes de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella. Por igual, se amerita de una adecuación del título. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

Ley que ordena que las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez Y Ramón Matías Mella sean colocadas en todas las instituciones públicas del país

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece en su preámbulo que los asambleístas que la aprobaron se guiaron bajo el juramento del ideario de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez y de los próceres de la Restauración;

Considerando segundo: Que el Estado dominicano tiene el deber de enaltecer, rendir homenaje y resaltar los méritos y aportes hechos por personalidades dominicanas, que desde su labor hayan contribuido de manera determinante al fortalecimiento de los valores más auténticos de la nación;

Considerando tercero: Que la exaltación de las figuras de nuestros padres de la patria es una acción permanente que contribuye a mantener vivos los valores de la identidad nacional y el pensamiento de una patria libre, soberana e independiente, y con la colocación de las imágenes en las instituciones representativas del país distingue el orgullo que sienten los dominicanos porque sean resaltados los fundadores de la nacionalidad dominicana;

Considerando cuarto: Que el Gobierno dominicano declaró, de manera oficial,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

el año 2013 como año del Bicentenario del Natalicio del Padre de la Patria Juan Pablo Duarte y creó la Comisión Nacional para conmemorar el Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte con el objetivo de planificar, organizar y realizar todas las actividades relativas a la conmemoración;

Considerando quinto: Que el reconocimiento al mérito constituye un acto de motivación y ejemplo para que las presentes y futuras generaciones se empeñen en conducirse por el camino del bien común, y que queden constancias de aportes a la sociedad.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duarte como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República Dominicana;

Visto: El Decreto No.186, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia de la Historia y sus modificaciones;

Visto: El Decreto No.1892, del 7 de diciembre de 1967, que crea e integra el "Instituto Duarte";

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Visto: El Decreto 42-14, del 10 de febrero del año 2014, que establece el Estatuto de la Academia Dominicana de la Historia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto disponer la colocación obligatoria de las imágenes de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez en todas las instituciones públicas del país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional, en las instituciones públicas y en las embajadas, oficinas y legaciones ubicadas en el exterior.

Artículo 3.- Colocación de imágenes. Se ordena que las imágenes de los padres de la patria Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Sánchez sean colocadas en todas las dependencias de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los órganos constitucionales, las instituciones autónomas y descentralizadas, incluidos los ayuntamientos, centros de enseñanzas públicas, recintos militares y policiales, hospitales, centros de salud, bibliotecas públicas y otras instituciones estatales.

Artículo 4.- Selección de la imagen de Duarte. El Instituto Duarteño tiene a su cargo la selección de la imagen de Juan Pablo Duarte, previa su declaratoria oficial, según lo establecido en la Ley No.127-01, del 27 de julio de 2001, que declara al Instituto Duarteño como organismo de carácter oficial autónomo, con personería jurídica propia, el cual tendrá como objetivo difundir la vida y obra de Juan Pablo Duarte, Padre de la Patria y Fundador de la República Dominicana.

Artículo 5.- Selección de la imagen de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella. La Academia Dominicana de la Historia, en coordinación con la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, seleccionará y declarará como oficiales las imágenes de Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella que serán utilizadas en los fines de esta ley, tomando como referencia los retratos conocidos de los patricios, respetando sus rasgos básicos y manteniendo su fidelidad.

Artículo 6. Asesoría en la colocación de las imágenes. La Comisión Permanente de Efemérides Patrias queda encargada de asesorar y asistir a las instituciones del Estado establecidas en esta ley, en la reproducción y colocación de las imágenes de Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez en cada una de sus dependencias.

Artículo 7.- Obligación de colocar las imágenes. Cada institución del Estado establecida en esta ley queda obligada a colocar en su respectiva institución, las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez tomando en cuenta las recomendaciones de la Academia Dominicana de la Historia, el Instituto Duarteño y bajo la asesoría de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Artículo 8.- Colocación por instituciones privadas. Las universidades e instituciones privadas podrán colocar en sus oficinas y dependencias, las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez, observando los parámetros oficiales establecidos por la Academia Dominicana de la Historia y el Instituto Duarteño.

Artículo 9.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por las instituciones obligadas en sus respectivos presupuestos internos, a partir



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

de los recursos establecidos en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 10.- Obligaciones de la CPEP. La Comisión Permanente de Efemérides Patrias queda encargada de la divulgación de las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez y de vigilar el cumplimiento de esta ley.

Artículo 11.- Ejecución de la ley. El Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, los órganos constitucionales extrapoder, los municipios, la Liga Municipal Dominicana, el Instituto Duarte y la Academia Dominicana de la Historia, tienen a su cargo cumplir y hacer cumplir esta ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo. Dentro del plazo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, los órganos constitucionales extrapoder, los municipios y la Liga Municipal Dominicana, tienen la obligación de colocar las imágenes de los patricios Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez en sus respectivas dependencias y oficinas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director

WF